

El pasado 29 de abril de 2020, el Parlament de Catalunya aprobó la Ley 5/2020 relativa a las medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público que se incluyen en los presupuestos del 2020 y que entró en vigor el pasado 1 de mayo de 2020. Recordamos que hasta la fecha se venían prorrogando los presupuestos del 2017.

De esta manera, la aprobación de los presupuestos ha introducido una serie de modificaciones que afectan tanto a impuestos propios como cedidos a la Comunidad Autónoma.

Dichas modificaciones son la respuesta política para dotar de recursos adicionales a las mermadas arcas públicas de dicha comunidad.

Seguidamente, pasaremos a analizar las modificaciones introducidas en los principales gravámenes:

Impuestos cedidos:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Por lo que refiere al IRPF, se modifica el tramo autonómico de la base imponible general que queda regulado de la siguiente manera:

a) Escala aplicable para períodos impositivos de 2020 en adelante:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
90.000,00	15.908,31	30.000,00	23,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	24,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

De esta manera, la principal novedad es la introducción de un nuevo tramo para rentas comprendidas entre 90.000 y 120.000 euros que estarán gravadas al tipo impositivo del 23,50% y aquellas comprendidas entre 120.000 y 175.000 euros al tipo impositivo del 24,50%. Como resultado, el tipo máximo autonómico resulta del 25,50% para aquellas bases liquidables superiores a 175.000 € que sumado al tipo máximo estatal resulta un total del 48%.

Finalmente se amplía el mínimo del contribuyente a 6.105€ para aquellas personas con una base imponible general y del ahorro inferior a 12.450€.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Una de las principales novedades es la modificación de la cuota tributaria al reintroducir los coeficientes multiplicadores, con alguna variación respecto la Ley del impuesto, en función del grupo de parentesco y patrimonio preexistente del contribuyente:

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,00 a 4.000.000,00	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00	1,2000	1,5882	2,0000

Por lo que respecta a las bonificaciones reguladas en el artículo 58 bis de la Ley 19/2010 quedan reguladas de la siguiente manera:

a) Para contribuyentes del grupo I (adquisiciones por descendientes menores de 21 años):

Base Imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	64,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00

b) Para contribuyentes del grupo II (Adquisiciones por descendientes de 21 años o más, cónyuge, pareja estable y ascendientes):

Base Imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	15,00
3.000.000,00	28,92	En adelante	10,00

Cabe mencionar que las modificaciones introducidas en las bonificaciones no afectan a los contribuyentes cónyuges del causante que podrán seguir aplicando una bonificación del 99%.

Finalmente, queda modificado el apartado 4 del mismo artículo 58 bis por el que se establece la incompatibilidad de aplicación de las bonificaciones en el supuesto de haber aplicado otras reducciones o exenciones. En concreto, las bonificaciones resultarían incompatibles con las siguientes reducciones y exenciones:

- Bienes y derechos de una actividad económica.
- Participaciones en entidades familiares.
- Fincas rústicas de dedicación forestal.
- Bienes para la explotación agraria.
- Bienes del patrimonio cultural.
- Bienes de patrimonio natural.

En este sentido, no se podrá aplicar las bonificaciones mencionadas si se ha hecho uso de cualquier otra reducción o exención a excepción de la reducción de vivienda habitual.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En este apartado y relativas a este impuesto, destacamos las siguientes novedades:

- Introducción de un tipo de gravamen reducido del 5% en la adquisición de inmuebles que constituyan vivienda habitual de familias monoparentales.
Es requisito para la aplicación del gravamen reducido que la suma de las bases imponibles totales en la última declaración de IRPF del progenitor monoparental sea inferior a 30.000.-€.
- Se reduce el plazo de reventa a de 5 a 3 años para aquellas entidades inmobiliarias que se apliquen la bonificación del 70% en el momento de la compra del inmueble y que lo revendan a un particular.
- Se introduce una bonificación del 60% en la cuota de AJD por la escritura pública de constitución del régimen de propiedad horizontal por parcelas.

Modificaciones destacables relativas a tributos propios.

Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos

Se aumentan notablemente las tarifas aplicables referentes a las pernoctaciones en hoteles y otros establecimientos en Catalunya. En el caso de pernoctaciones en hoteles de 5 estrellas sitios en Barcelona ciudad, la tarifa aumenta de 2,25€ hasta 3,50€/día.

Finalmente, se introduce la posibilidad para que el ayuntamiento de Barcelona regule un recargo para las pernoctaciones en la ciudad de Barcelona que no podrá ser superior a 4€ para cada una de las categorías mencionadas.

Por lo que respecta a otros tributos propios de la comunidad, en general se han introducido subidas generalizadas de tipos impositivos.

Como nuevo impuesto destacable, se ha creado el Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente que grava la producción, transporte y almacenamiento de energía eléctrica cuya fuente no sea renovable.